

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 331

TEGUCIGALPA: 3 DE JUNIO DE 1909

NUMERO 3.301

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se aprueba una contrata—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se deniega una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 20.00.

AVISOS.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague al agente postal del pueblo de Güinope la suma de seis pesos (\$ 6.00), que invertirá en comprar una mesa que se necesita para dicha oficina; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice:—"Pablo Padilla, Gobernador Político del departamento, por una parte, y por otra los señores Cipriano Zapata Elvir y Jesús Elvir; el primero en nombre del Gobierno y debidamente autorizado, y los demás por sí, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º—Los señores Zapata Elvir y Elvir se comprometen solidariamente a vender al Gobierno la cantidad de doscientas cargas de cal de buena calidad y de diez arrobas cada una, al precio convenido de dos pesos la carga, debiendo hacer la entrega en los lugares que se les designe, que será en el puente que une esta ciudad con la de Comayagüela y en los trabajos establecidos en la Piedra Grande.

2º—Los vendedores empezarán a entregar la cal el 23 del corriente mes y concluirán la entrega a lo más tardar el 15 del mes de marzo.

3º—El Gobierno pagará a los contratantes la cantidad que corresponde al número de cargas que entreguen semanalmente.

4º—En caso de falta por parte de los señores Zapata Elvir y Elvir, Jesús, el Gobierno puede hacer responsable a cualquiera de ellos a su elección.

En fe de lo cual, firman el presente contrato en Tegucigalpa, a los 19 días del mes de marzo de 1909.—Pablo Padilla.—Jesús Elvir.—Cipriano Zapata Elvir.

2º—Que las erogaciones que haya de hacerse se verifiquen por la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1909.

Vista la solicitud presentada por el Lic. don Pedro J. Bustillo, en representación de Mr. Joseph Rivers, contraída a pedir se le conceda la introducción, libre de todo impuesto fiscal y municipal, de la cantidad de pólvora de dinamita "Hércules" que necesite para los trabajos de construcción de un ferrocarril entre la Laguna Quemada y Puerto Sal, sobre el Atlántico, y que está obligado a llevar a efecto, según concesión otorgada con fecha 27 de marzo del año próximo anterior.

Considerando: que aunque no se especificó este artículo entre los que se concedió franquicia para la libre introducción, la dinamita es un elemento de suma necesidad para los trabajos de esta naturaleza; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder la introducción, libre de derechos fiscales y municipales, de la cantidad de dinamita suficiente para los trabajos antes referidos; y

2º—Recomendar al señor Teniente Administrador de Tela la vigilancia en el empleo de aquel artículo; debiendo el señor Rivers presentar al Ministerio de Hacienda

las facturas originales de cada uno de los pedidos que haga, para que dicho funcionario expida la orden de libre registro correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1909.

Vista la solicitud que con fecha 23 de febrero próximo pasado presentó don Alejandro Mayr, contraída a pedir que se le excluya de la lista de capitalistas de 1ª clase y se le califique como de 2ª

Visto, asimismo, el informe del Alcalde Municipal de esta ciudad, quien manifiesta: que al calificar al señor Mayr como capitalista de primera clase para el cobro del impuesto de caminos, ha tomado en cuenta que los bienes que posee pasan de cinco mil pesos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de veinte pesos (\$ 20.00), valor del medio sueldo a que ha sido declarado con derecho el señor Joaquín Mendoza L., por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Correos de Yncarán, durante el año económico de 1907 a 1908; y que dicha suma sea pagada al señor Mendoza por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso; imputándose el gasto a la partida 3ª, sección "Gastos Diversos," capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que ha sido presentada á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el veinticinco de marzo de mil ochocientos noventa y cinco por el Juez de Paz de Langue, don Julián Alvarado, por la cual el señor Francisco Torres vende al Coronel don Apolinario Escobar, por la suma de sesenta pesos, una casa y una finca sitas en el valle de El Potrero, de aquella jurisdicción, la primera de ocho varas de largo por cinco y media de ancho, cubierta de teja, paredes de estacón, y linda: por el Oriente, con casa de Remigio Ortiz; por el Occidente, con propiedades del comprador Escobar; por el Norte, con trabajos de Gonzalo Torres; y por el Sur, con campos libres; y la segunda, de cuatro á seis manzanas, poco más ó menos, cercada de madera, pisa y piedra, conteniendo caña de azúcar, plátano y árboles frutales, cuyos límites son: por el Norte, con trabajos de Santos Martínez; por el Oriente, con casa y trabajo de Aureliano Acosta; y por el Occidente y Sur, con terrenos baldíos. Y careciendo dichas propiedades de título inscrito, lo pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Nacaome: 28 de abril de 1909.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que ha sido presentada á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintitres de marzo de mil ochocientos noventa y ocho por el Juez de Paz de Langue, don Cornelio Vijil, por la cual don Aureliano Acosta vende al señor don Apolinario Escobar, por la suma de cien pesos, una finca situada en la aldea de El Potrero, de aquella jurisdicción, de ocho manzanas en circunferencia, dos cultivadas de caña de azúcar y el resto en estado de cultivo, cercada toda de madera limpia, y tiene por límites: al Norte, con propiedades de Santos Martínez; al Sur, con propiedad de Higinio Hernández; al Oriente, con propiedad de José Angel Pérez; y al Occidente, con la pila del Ocotal. Y careciendo de título inscrito dicho inmueble, lo pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Nacaome: 28 de abril de 1909.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el señor don Francisco Erazo Flores, mayor de edad, soltero, agricultor, de este vecindario, se ha presentado á esta oficina solicitando la inscripción de una escritura otorgada con fecha seis de marzo de mil ochocientos ochenta y seis y autorizada por el Juez 2º de Paz de esta ciudad y Notario Público, por la ley, don Liberato Anchuta, por la cual don Nicolás Erazo, de setenta y nueve años de edad, viudo, de este mismo vecindario, da en venta, por el precio de cien pesos, al presentado y á Jesús Erazo, de cuarenta años, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, una finca cultivada de árboles de cafetos y frutales, como de dos manzanas y tres cuartas, situada en ejidos de esta Municipalidad, cercada de piedra, pisa y madera, y sus linderos son: por el Oriente, con finca de don Jacinto Páloro; al Norte, con potrero de don Domingo Rosa; por el Occidente y Sur, con terrenos de don Tomás Corleto. Y no habiendo antecedentes ni título inscrito, se hace saber el presente para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Ocotepeque: 29 de abril de 1909.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Salomón S. Aguiluz, vecino de Comayagua, ha presentado con fecha de ayer, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el nueve de febrero del año en curso, ante el Juez de Letras 1º de este departamento, Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual don Manuel López Fonseca vende, en la suma de doscientos pesos, á don Manuel Barrientos Galindo, una posesión situada en la montaña de Azacualpa, en esta jurisdicción, limitada: al Norte, con camino que conduce al caserío de La Estancia á la Azacualpa; al Este, propiedad de José Barrientos y Clara López; al Sur, propiedad de Tranquillino Zelaya; y al Oeste, propiedad de Eulalia y Desodora López. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 16 de marzo de 1909.

2 VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Pilar Palma, mayor de edad, labrador y vecino de Goascorán, ha presentado hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura autorizada el veintuno de octubre de mil novecientos siete por el Juez de Paz de Alianza, por la cual los señores Olegario, Santos y Pablo García y la señora Paula Reyes de García venden al referido señor Palma, por la suma de ciento veinticinco pesos, una propiedad raíz situada en la aldea de Amates, de aquella jurisdicción, de siete manzanas de capacidad, acotada en su mayor parte de alambre y cultivada de árboles frutales, cuyos límites son: al Oriente, con trillos de Manuel García y Timoteo Peña; al Norte, con propiedad de Wenceslao Alemán; al Occidente, con cercas de Andrés Martínez y Cruz Bustillo; y al Sur, con fincas de Basilia Arias, Nemesio Maldonado y Desiderio Soa. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Nacaome: 17 de marzo de 1909.

2 GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor don Salomón S. Aguiluz, vecino de Comayagua, ha presentado hoy, á las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cuatro del mes en curso, ante el Notario don José María Gálvez, por la cual el Síndico Municipal de esta ciudad, don José Estrada, en representación de la Municipalidad, eleva á instrumento público la donación de un solar sito en el barrio La Peñrera, de esta población, hecha por dicha Municipalidad á favor de Juan Coello; el expresado solar mide treinta y seis varas de Oriente á Poniente, por el lado que colinda con la casa y solar del Dr. Walter; veinte varas por el Sur de la casa que fué de Silvestre Carías; cuarenta varas por el lado de la casa de Cosme D. Cruz, y de Norte á Sur, por el Oriente, treinta y dos varas; y está limitado: al Norte, casa del Dr. Gustavo Walter, mediando una calle nueva; al Sur, la calle nueva que viene del punto llamado Goajoco y solar y casa del General don Tiburcio Carías A. y que pertenecieron á Silvestre del mismo apellido; al Oriente, solar de Cecilio Campos y el plantel del paseo "La Leona;" y al Poniente, solar de Cosme Damián Cruz. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 16 de marzo de 1909.

2 VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Ceferino Salgado, vecino de San Juan de Flores, en este departamento, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en San Juan de Flores, el diez y seis de febrero último, ante el Juez de Paz Leoncio Salgado, por la cual Mariano Ilfas vende al presentante, en cuarenta pesos, una casa montada sobre horcones, paredes de bahareque, cubierta de teja, de cinco varas de largo por el mismo ancho de la casa, con un caedizo de la misma construcción, de tres varas de largo por el mismo ancho de la casa, y en un solar de doscientas varas en cuadro, ubicados en el punto conocido con el nombre de Los Surcos, sito en la aldea de La Estancia, jurisdicción de San Antonio de Oriente, en este departamento. Dicha propiedad linda: al Oriente, con el cerro que conduce á La Ciénega Larga; al Norte, con trabajos de Coronado Salgado y espacio libre de diez varas de por medio como servidumbre del predio que se describe; al Oeste, con la confluencia de dos zanjones que limitan la misma posesión; y al Sur, con trabajos del comprador. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 16 de marzo de 1909.

2 VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que doña Petronila Hernández, vecina de Comayagua, ha presentado el día de hoy, á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintuno de abril del año próximo pasado, ante el Juez de Letras 2º de lo Criminal de este departamento, Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual doña Juana Méndez vende á la presentante, en la suma de cuatrocientos veinticinco pesos plata, una casa con su correspondiente solar, que mide la primera once varas de largo por siete de fondo, poco más ó menos, y el solar mide veinte varas de frente por cincuenta de fondo. Dichos inmuebles están situados en la sexta avenida de la ciudad de Comayagua, y lindan: al Norte, con solar de Mr. Cleaves; al Sur, terreno común anteriormente, hoy solar de Concepción Garache; al Oriente, la plaza; y al Poniente, el panteón viejo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 14 de abril de 1909.

3-3 VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Lorenzo Soto L., del vecindario de Reitoca, ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Reitoca, el quince del corriente, ante el Juez de Paz de lo Civil de Choluteca, don Justo Midence, por la cual el Licenciado don Pánfilo Estrada vende, en la suma de doscientos pesos plata, al presentante, veinte manzanas de terreno, más ó menos, cercadas con piedra, sitas á inmediaciones del pueblo de Reitoca, de este departamento, limitadas: al Norte, con el barranco de Apeque; al Sur, con la rógada de la población de Reitoca; al Oriente, con trabajo de Daría Sobalvarro y Marcos García, que anteriormente fué de Dámaso Romero, camino de por medio; y al Poniente, con el Tejar, camino real de por medio que va para el valle de Guadalupe. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de abril de 1909.

3-3 VALENTÍN CÁLIZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Demetrio Andino, como recomendado de doña María Concepción Medina, ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores, el veinticuatro de marzo del corriente año, ante el Juez de Paz don Leoncio Salgado, por la cual doña Josefa Estanislao Cárcamo vende, en la cantidad de doscientos pesos plata, á la referida María Concepción Medina, una casa sita en San Juan de Flores, de catorce varas de largo por siete de ancho, con un corredor, limitada: al Norte, con casa que fué de Manuela Cerrato; al Sur, con casa que fué de Gregoria Sevilla; al Oriente, con casa de Trinidad Lafnez, calle de por medio; y por el Poniente, con solar y casa de la vendedora; estando establecida la línea divisoria de ambas casas, así: á partir del zaguan del lado Sur, dos varas hacia el Poniente, y de allí, en línea recta, hasta concluir en el tapial Norte, el cual sigue á formar esquina con la casa de los Varelas, y de allí á juntarse con la pared oriental de la casa vendida. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 16 de abril de 1909.

3-3 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado Juan Ramón Escobar, como recomendado de doña Francisca Trejo, ha presentado con fecha seis del corriente, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veinte de marzo último, ante el Notario representante, por la cual don José María González dona á su esposa Francisca Trejo los inmuebles siguientes: una casa compuesta de dos piezas, de bahareque, cubierta de teja, sita en la aldea de El Suyatal, jurisdicción de Cedros, de nueve varas de Sur á Norte por seis de Oriente á Poniente, con su correspondiente cocina, de las mismas condiciones de construcción de la casa, con un solar de treinta varas por todos sus rumbos, en el cual hay árboles frutales, lindando todo: al Norte, con casa de los herederos de don Victor Matamoros; al Sur, con casa de los herederos de don Máximo Trejo; al Oriente, con la quebrada del Suyatal; y al Poniente, con casa de los herederos de don Pedro Matamoros: inmueble valorado en la suma de doscientos pesos. Y una labranza con una cerca de piedra de mil trescientas cincuenta y cuatro varas, sita en el punto denominado "Casa Quemada," á un cuarto de legua de la aldea de El Suyatal citada, que linda: al Norte, con cerro de Buena Vista, El Chorrerón y el camino real de Cedros; al Sur, con el cerro de Casa Quemada y el pantón de la aldea de El Suyatal; al Oriente, con los Temepechines y potrero de Camilo Navarro; y al Poniente, con la hacienda y potrero del Doctor Fritzgarnier. En dicha labranza tiene construida una casa de paredes de estación, cubierta de paja; y ha sido valorado este inmueble en ciento cincuenta pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 17 de abril de 1909.

3-3 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Sebastián Medina ha presentado hoy, á las diez a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y nueve del corriente ante el Notario don Leandro Valladares, por la cual doña Teodosia Pavón vendió al presentante, en la suma de ochenta y seis pe-

sos plata, un solar sito en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, que mide: ocho varas de Este á Oeste, por el lado Sur; diez y ocho varas de Sur á Norte, por el lado Oeste; nueve varas una cuarta de Occidente á Oriente, por el lado Norte; y veintidós varas de Norte á Sur, por el lado Oriente; lindando: al Norte y al Este, con solares de Pedro Gómez; al Sur, con casas de los otorgantes Medina y Pavón, quedando de por medio una fracción de solar de vara y media de ancho; y al Oeste, con solar de Salvadora Zelaya. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 29 de abril de 1909.

3-3 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el día de hoy doña Juana Mathey, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Notario Público don Manuel Villar el veintinueve de marzo próximo pasado, en la cual consta que el Coronel don Ciriacio C. Padilla, mayor de edad, casado, propietario, y de este vecindario, vendió á la señora Mathey, por la suma de doscientos setenta pesos plata, un solar situado en el Barrio Nuevo, de este puerto, que mide ciento cincuenta pies por los lados Norte y Sur, setenta y tres y medio pies por el Este y setenta y cuatro y medio pies por el Oeste, y tiene por límites: al Norte, calle de por medio, casa del General Juan Ruiz Rivera; al Sur, casa y solar de James Galop; al Este, casa de doña Ana Pee, calle de por medio; y al Oeste, casa y solar destinados á la Estación de Cuarentena. Y no habiendo título inscrito, en providencia de esta misma fecha y de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se han mandado hacer las presentes publicaciones.—Librado en La Ceiba, á los siete días del mes de abril de mil novecientos nueve.

3-3 P. REYNA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Agapito Moncada, de este vecindario, ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el tres de diciembre del año próximo pasado, ante el Juez de Letras 19 de lo Civil de este departamento, por la cual don Timoteo Moncada vendió al presentante, en la suma de ciento cuarenta pesos plata, una posesión situada en el lugar llamado "Gabilantepe," en este término municipal, cercada de piedra y madera entre partes y lo demás abierto, de cinco manzanas de extensión, poco más ó ménos, y linda: al Norte, con terreno del presentante Moncada, lo mismo que por el Poniente; al Sur, con terreno de Alvarado; y al Oriente, con terreno de Andino. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 18 de marzo de 1909.

3 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario don Leandro Valladares, de este vecindario, ha presentado con fecha de ayer, á las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el trece de febrero del año en curso, ante el Notario representante, por la cual las señoras Jacoba Lazo, Isabel y Rafael Rastrik y doña Rosinda Rastrik de Moncada, en su propio nombre, y la señorita Evelina Rastrik, por sí y como representante de su tía Delfina Lazo y sus primas-

hermanas Carmen Collier de Díaz, Francisca y Adela Collier, venden al Dr. don Trinidad E. Mendoza, en la suma de cinco mil pesos plata, las dos terceras partes de una casa de adobes, cubierta de teja, ubicada en el centro de esta ciudad, en un solar de treinta y siete varas de Este á Oeste y treinta y una varas de Norte á Sur, que linda: al Norte, con la casa que fué del Licenciado don Martín Uclés, quedando de por medio la quinta avenida, antiguamente llamada calle de La Estación ó de La Amargura; al Este, casa de los herederos de doña Mercedes Brito de Matute; al Sur, solar y edificaciones interiores de la casa de doña Mercedes Lozano; y al Oeste, casa de los herederos de don Francisco Lazo y de doña Rafaela Fiallos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 19 de marzo de 1909.

3 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Pedro Francisco Cubas, de este vecindario, ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Sabana Grande, el quince de diciembre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz don Diego R. Rivera, por la cual don José de los Santos Núñez vende á don Domingo del mismo apellido, en la suma de cien pesos plata, una caballería de terreno, en el sitio de "Núñez y Banegas," situado en el punto llamado Las Trancas y El Monte Grande, en los terrenos del valle del Divisadero y Sacagato, limitado: al Norte, con terrenos de los propietarios de Hato Grande y terreno ejidal de aquel Municipio; al Sur, terreno del valle de Nansales; al Oriente, terreno de los propietarios de Nueva Armenia; y al Poniente, terreno ejidal de San Nicolás. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de marzo de 1909.

3 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que Pedro Francisco Cubas, de este vecindario, ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Sabana Grande, el cuatro de noviembre de mil novecientos cinco, ante el Juez de Paz don Jesús Aguilar, por la cual doña Faustina Casco vende á don Juan de Mata Núñez, en la suma de ciento diez pesos, media caballería de terreno en el lugar llamado "La Hoya," en el sitio llamado "Hato Grande," sito en aquella jurisdicción, siendo los límites de dicho terreno: al Norte, terreno de los herederos de Santiago Maldonado; al Oriente, el portillón y loma de "La Cidra," al Sur, el Portillo del Ocote del Pasto y posesión de Apolinario Núñez; y al Poniente, terreno de doña Dolores Rivera. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de marzo de 1909.

3 VALENTÍN CALIX.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de doña Luz López viuda de Hernández, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo Doctor Eduardo Hernández, ha recaído, con fecha treinta y uno de marzo último, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto, este Juzgado de Letras de lo Civil, de acuerdo con el parecer fiscal, á nombre de la República y con fundamento de lo dispuesto por los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 967, 969, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; 930, 931, 934, 941 y 979 del Código Civil, manda dar á doña Luz López v. de Hernández la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por su esposo Dr. Eduardo Hernández; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y ordena que esta resolución se publique en el periódico oficial, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srío."—Santa Rosa: 16 de abril de 1909"
15-10 CALIXTO A. GALEANO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de doña Francisca Táborá viuda de Figueroa, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo don Francisco Figueroa, ha recaído, con fecha cinco del mes en curso, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el Promotor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 854, 855, 856, 858, 864 y 865 del Código Civil derogado; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, 1.045 del Código de Procedimientos; y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, manda dar á doña Francisca Táborá v. de Figueroa la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por don Francisco Figueroa; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y ordena que se publique en el periódico oficial esta resolución, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Extiéndase la certificación pedida.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srío."—Santa Rosa: 17 de abril de 1909.
15-10 CALIXTO A. GALEANO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la solicitud presentada por don Marcelo Escobar en el mes de septiembre de mil novecientos cuatro, pidiendo la entrega de bienes por herencia ab-intestato, se encuentra la resolución que dice:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: trece de septiembre de mil novecientos cuatro.—Vistos y considerando: que de los documentos que se acompañan á la anterior solicitud, aparece debidamente hecha la declaración de heredero en el peticionario Marcelo Escobar, de los bienes que á su fallecimiento dejó Sixto del mismo apellido, así como también estar acreditado en los mismos documentos que Juan Valladares posee, como bienes de dicha mortual Escobar, un cócal en la aldea de Santa Elena, que tiene por límites: al Norte, el mar; al Este y Oeste, propiedad de Elbor Rich; y al Sur, las de Julián Alvanzo. Este Juzgado, en observancia de los artículos 636, parte final, 676,

1.384 y 1.385, Código de Procedimientos, manda conceder la posesión judicial de la propiedad descrita al señor Marcelo Escobar, para cuyo efecto el señor Valladares deberá hacerle entrega de la misma, dejándole al peticionario su derecho á salvo para que en el juicio declarativo que corresponde, ejercite la acción que pueda corresponderle en cuanto á los productos que de la misma reclama.—Notifíquese.—Matías Z. Castillo.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Extendida en Roatán, á los cinco días del mes de abril de mil novecientos nueve.

15-11 PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Laura de Cruz Palma, se encuentra la sentencia que dice:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.—Vistas las presentes diligencias.—Resulta: que el día diez y ocho del corriente se presentó la señora Laura de Cruz Palma, mayor de edad, casada y de este vecindario, pidiendo la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejara su madre doña Feliciano Duarte. Acompañó la certificación en que consta el fallecimiento de dicha señora Feliciano Duarte, y la partida de nacimiento en que consta que la solicitante es hija de la extinta. De acuerdo con el parecer fiscal y de conformidad con los artículos 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, inciso 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, manda á dar á la señora Laura de Cruz Palma la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó, como constitutivos de herencia, la señora Feliciano Duarte; ordenando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y las publicaciones respectivas.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—I. Rodríguez, S. I."—Extendida en Roatán, á los cinco días del mes de abril de mil novecientos nueve.

15-11 IGNACIO RODRÍGUEZ, S. I.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, hace saber: que en una solicitud del Procurador don Aquilino López, como apoderado de doña Soledad Meany, vecina de Erandique, para que se dé á ésta la posesión efectiva de herencia de su padre don Jorge Meany, recayó, con fecha tres de marzo del corriente año, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de los artículos 714 y 980, Código Civil, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, manda dar, sin perjuicio de tercero, á doña Soledad Meany de Milla, la posesión efectiva de la herencia que se solicita.—Notifíquese, publíquese y regístrese.—J. Mejía Morales.—Jacinto Pineda, Srío."—Es conforme.—Gracias: 15 de abril de 1909.
15-11 JACINTO PINEDA, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduanas de este puerto, hace saber: que el señor Carlos H. Phillips, de este vecindario, ha denunciado, con el objeto de obtener su arrendamiento, un lote de terreno nacional como de cincuenta manzanas de extensión, ubicado en "El Trisagio," de esta comprensión; propio para la agricultura, y cuyos límites son: al Norte, el río Ulúa; y al Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Puerto Cortés: 19 de abril de 1909.

30-15 R. LOPEZ G.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta oficina el Licenciado don Rafael Callejas denunciando como nacional un lote de terreno de tres mil varas de Este á Oeste por dos mil, próximamente, de Norte á Sur, ubicado en la montaña de Las Moras, de esta jurisdicción, propio para la agricultura, comprendido bajo estos linderos: al Norte, con el Potrero Ramos, ejidos de San Juan de Flores; al Sur, terreno situado en la misma montaña denominada "La Crudeza," perteneciente á la compañía minera "El Rosario;" al Este, terrenos de San Juan de Flores y de la misma compañía; y por el Oeste, el sitio llamado "Las Moras," perteneciente á los señores General don Miguel O. Bustillo, David Valladares, Ramón Arambú y otros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Te guigalpa: 21 de abril de 1909.
30-3 C. CANALES.

AVISO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana, hace saber: que el señor Pompilio Garrido, soltero, labrador y de este vecindario, se ha presentado á esta Administración denunciando un terreno baldío como de seis manzanas á efecto de que se le conceda su dominio útil. Dicho terreno está situado como á una legua de este puerto y es bueno para el cultivo de cereales y de pasto artificial. Límite: al Norte, con trabajos agrícolas de Agustín Bustamante y de Mr. Mc.Clott; al Sur, con camino que conduce al lugar llamado "El Chile;" al Este, con terreno de Alejandro Flores y terreno nacional; y al Oeste, con trabajos de Cirilo Macedo y terreno baldío. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.—Puerto Cortés: 22 de febrero de 1909.
30-8 R. LOPEZ G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva que han solicitado los herederos del difunto don Celestino Carranza, se encuentra la sentencia cuya parte final dice:—"Considerando: que se dará la posesión efectiva de la herencia al que la pida exhibiendo un testamento válido en que se le instituya heredero.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 40 número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.040, 1.041 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á los peticionarios Adela, Francisco, Hortensia, Cipriana, Celestino, Fernando, Carlos y Josefa Carranza, la posesión efectiva de que se ha hecho mérito; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714, Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y por carteles, durante quince días.—Notifíquese.—Francisco Rubi.—Rafael Chinchilla, Srío."—Ocotepeque: 21 de abril de 1909.
15-3 RAFAEL CHINCHILLA, SRIO.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel P. Larzábal, mayor de edad, Abogado, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno baldío propio para la crianza de ganado, que se encuentra en este departamento, compuesto como de cuarenta á cincuenta caballerías, más ó menos, siendo sus linderos: al Norte, Cerró del Cacá; al Sur, Yolorán y San Bernardo; al Oriente, terrenos de Santa Teresa; y al Poniente, ejidos de Namasigüe y tierras de Pereira. Los dueños colindantes son: el General Máximo B. Rosales; Isaac Montelegre, condueños de Santa Teresa; entre los que se encuentran Carlos Cataldo, Juan Maradiaga, Paulino Gómez, Eduardo Méndez, Bernardo Mercado y otros, pueblo de Namasigüe y familia Pereira. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 19 de abril de 1909.
30-3 ALEJANDRO FLORES G.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.